



# **NOVEDADES EN EL CONTROL OFICIAL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**



**Amparo Parrilla Peláez**

Jefa de área de control de la producción ecológica  
Subdirección General de Control de la Calidad Alimentaria  
y Laboratorios Alimentarios  
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

**LOGROÑO.- 9 de marzo de 2022**





# EL CONTROL OFICIAL... ¿POR QUÉ?

- Producción ecológica: Sistema **VOLUNTARIO** de certificación **OFICIAL**
- Normativa **HORIZONTAL + ESPECÍFICA**
- El control oficial **GARANTIZA** el cumplimiento de la normativa en **TODOS Y CADA UNO** de los eslabones de la cadena hasta llegar al **CONSUMIDOR FINAL**





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN

# CONTROL OFICIAL DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

**El sistema de control OFICIAL en producción ecológica cubre  
todas las etapas de la cadena:**

- ✓ la producción primaria,
- ✓ almacenamiento,
- ✓ transformación,
- ✓ transporte,
- ✓ venta y suministro al consumidor final
- ✓ las actividades de etiquetado, publicidad,
- ✓ importación, exportación y subcontratación

**sobre la base de la probabilidad de incumplimiento (**ANÁLISIS DE RIESGO**).**





# Rº (UE) 2018/848 NOVEDADES INTERESANTES CONTROL OFICIAL DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

**MEDIDAS PREVENTIVAS VS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN (ART 3)**

**CERTIFICADO Y NUEVAS EXCEPCIONES EN OPERADORES (ART 35 y Anexo VI)**

**GRUPOS DE OPERADORES (GO) (ART 36)**

**NORMAS ADICIONALES SOBRE LAS ACCIONES QUE DEBEN ADOPTAR LOS  
OPERADORES Y GO.- OBLIGACIONES (ART 39)**

**COMPROMISOS (ART 39) Y REGISTROS (ANEXO II)**

**OBLIGACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE SOSPECHA DE INCUMPLIMIENTO (ART 27)**

**MEDIDAS DE PRECAUCIÓN PARA EVITAR PRESENCIA DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS  
NO AUTORIZADOS (ART 28)**

**INCUMPLIMIENTOS y CATÁLOGO DE MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS (ART 41)**

**PRODUCTOS Y SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS (ART 29)**





# NOVEDADES: MEDIDAS PREVENTIVAS VS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN

## Artículo 3. Definiciones

**AMBAS DEBEN SER TOMADAS POR LOS OPERADORES EN CADA ETAPA DE PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

### MEDIDAS PREVENTIVAS:

- ✓ Para garantizar la conservación de la biodiversidad y la calidad del suelo, las medidas de prevención y control de plagas y enfermedades, y
- ✓ Para evitar los efectos negativos en el medio ambiente y en la salud de los animales y de las plantas.

### MEDIDAS DE PRECAUCIÓN:

- ✓ Para evitar la contaminación con productos o sustancias que no autorizados, y
- ✓ Para evitar que se mezclen productos ecológicos con productos no ecológicos;





## Capítulo V Reglamento (UE) 2018/848.- CERTIFICACIÓN

**Antes de comercializar** cualquier producto como ecológico o en conversión (o antes del periodo de conversión) los operadores, o GO que:

- produzcan, preparen, distribuyan o almacenen productos ecológicos,
- importen o exporten
- comercialicen o
- subcontraten alguna actividad

**notificarán** su actividad a las AACCs, indicando qué entidad de control **VERIFICA** el cumplimiento y **CONCEDE EL CERTIFICADO** (art 34.1).

Las AC/Actr/OC concederán un certificado a todo operador o GO que **haya notificado su actividad y cumplan** el Reglamento.

### Características del certificado (modelo Anexo VI R 2018/848)

- ✓ Se expedirá en formato electrónico, y a partir de **01/01/2023** utilizando TRACES
- ✓ Parte I (elementos obligatorios) y parte II (elementos opcionales)

El operador /GO no podrá **comercializar** hasta que esté en posesión del certificado.





# NOVEDADES: CERTIFICADO

## Parte I (elementos obligatorios)

- Identificación (nombre y dirección) del operador/GO (lista de miembros),
- Identificación (nombre y dirección) de la AC, Actr/OC
- Incluye el tipo de actividad
- Categorías de los productos (ecológica, en conversión o eco con no eco)
- Periodo de validez del certificado

### Categorías de productos (art 35.7):

- Vegetales y productos vegetales no transformados (incluye semillas y MRV)
- Animales y productos animales no transformados
- Algas y productos de la acuicultura no transformados
- Productos agrarios transformados
- Piensos
- Vino
- Productos del anexo I (sal, cera de abejas, aceites esenciales, algodón, lana, etc)

### Actividades (Anexo VI):

- Producción
- Preparación
- Distribución/Comercialización
- Almacenamiento
- Importación
- Exportación





## **Parte II (elementos opcionales):**

- Directorio de productos (nombre y/o código NC)
- Cantidad estimada por producto
- Información sobre el terreno (superficie en Ha por producto)
- Lista de instalaciones/unidades (dirección o geolocalización)
- Información sobre si el operador/GO realiza la actividad para sus propios fines o como subcontratista para otro operador
- Información sobre si el responsable de la actividad es el operador/GO o un tercero subcontratado
- Lista de subcontratistas, con descripción de la actividad





## NOVEDADES: OPERADORES EXCEPTUADOS

Art 34.2. Los operadores que **VENDAN** productos ecológicos **ENVASADOS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR/USUARIO FINAL**

- quedarán exentos de **NOTIFICAR SU ACTIVIDAD Y DE POSEER CERTIFICADO**
- siempre que no produzcan, preparen, almacenen (salvo en el punto de venta), ni importen dichos productos de TPP, ni subcontraten a otro operador para efectuar tales actividades.

Art 35.8 Los operadores que **VENDAN** productos ecológicos **NO ENVASADOS** (que no sean piensos) **DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR FINAL**

- las AACC **PODRÁN** eximir de **POSEER CERTIFICADO**
- **OJO: NO SE EXIME LA NOTIFICACIÓN DE SU ACTIVIDAD**
- Cumplir dos condiciones...





## NOVEDADES: OPERADORES EXCEPTUADOS

Art 35.8 Los operadores que **VENDAN** productos ecológicos **NO ENVASADOS** (que no sean piensos) **DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR FINAL**

### DOS CONDICIONES:

- no produzcan, preparen, almacenen (salvo en el punto de venta), ni importen dichos productos de TPP, ni subcontraten a un tercero,
- y siempre que:
  - 1. dichas ventas no superen 5 000 kg al año,
  - 2. dichas ventas no representen un volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar superior a 20 000 EUR, o
  - 3. el coste potencial de certificación del operador supere el 2 % del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador.



**FACILITAR AL PEQUEÑO COMERCIO AL POR MENOR**





## NOVEDADES: OPERADORES EXCEPTUADOS

### ¿LOS OPERADORES EXCEPTUADOS NO SON SOMETIDOS A CONTROL ?

Art. 38.1.e) Las AACCs deberán realizar controles oficiales con **REGULARIDAD, EN FUNCIÓN DEL RIESGO** y **con la FRECUENCIA APROPIADA** (art 9.1 del RCO) a los operadores que estén exentos (art 34.2 o 35.8) para **VERIFICAR**:

- QUE **CUMPLEN LOS REQUISITOS** para esa exención y
- LOS **PRODUCTOS VENDIDOS** por dichos operadores.

El Reglamento (UE) 2017/625, de controles oficiales, establece **normas generales** del control oficial y otras actividades oficiales, definiéndose en el Reglamento (UE) 2018/848 **normas adicionales** en relación con la producción ecológica y el etiquetado de productos ecológicos.

DOCUMENTO DE DIRECTRICES APROBADO EN MECOECO  
(COMERCIALIZADORES)





## NOVEDADES: GRUPOS DE OPERADORES

### ¿POR QUÉ LOS GRUPOS DE OPERADORES?

- **Objetivo:** reducir los costes de inspección y certificación para los pequeños agricultores y operadores de la UE.
- Sin embargo, esta posibilidad ha ido acompañada de **condiciones para que el sistema ofrezca garantías en términos de eficiencia de control comparables a la certificación individual.**
- Los miembros de un grupo de operadores no tendrán derecho a obtener un certificado individual con respecto a alguna de las **actividades** cubiertas por la certificación del grupo.





## ¿QUÉ SON LOS GRUPOS DE OPERADORES? ART 36

- Comuesto únicamente por **productores primarios**, y que, además, **puedan dedicarse** a la transformación, preparación o comercialización de alimentos o piensos;
- Cumplir **requisitos (pequeños productores)**: coste de certificación, volumen negocios anual o de hectáreas explotación, y **someterse a control** para su certificación como grupo;
- Dotado de **personalidad jurídica**;
- Actividades tendrán lugar en **puntos geográficamente próximos** entre sí;
- Establecerá un **sistema conjunto de comercialización** para los productos que produce el grupo;
- Establecerá un **SISTEMA DE CONTROLES INTERNOS** (SCI): **conjunto documentado de actividades y procedimientos de control** en el que una persona u organismo se encarga de comprobar el cumplimiento por parte de **cada uno de los miembros**.
- Nombrará un **gestor** del SCI y uno o varios **inspectores** del SCI, que podrán ser un miembro del GO.





# NOVEDADES: OBLIGACIONES PARA LOS OPERADORES

## Normas adicionales sobre las acciones que deben adoptar los operadores y GO (art 39 R (UE) 2018/848)

- Mantener un registro que demuestre el cumplimiento del presente Reglamento;
- Hacer todas las declaraciones y otras comunicaciones que sean necesarias para los controles oficiales;
- Adoptar las correspondientes medidas prácticas (preventivas y de precaución) para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento;
- Proporcionar, en forma de **declaración firmada**:
  - i) una descripción completa de las unidades de producción ecológica o en conversión y de las actividades que se llevarán a cabo;
  - ii) las correspondientes medidas prácticas (preventivas y de precaución) para garantizar el cumplimiento del Reglamento.
- Los operadores **comprobarán el certificado de sus proveedores** (art 35.6).





# NOVEDADES: OBLIGACIONES PARA LOS OPERADORES

## Compromisos de los operadores y GO (art 39 R (UE) 2018/848)

- **Informar por escrito y sin dilaciones** injustificadas a los **compradores** de los productos pertinentes e intercambiar información con la **AC/Actr/OC**, en caso de:
  - que se demuestre una **sospecha de incumplimiento**,
  - que **no pueda descartarse** dicha sospecha, o
  - que se **demuestre un incumplimiento que afecte a la integridad** de los productos en cuestión,
- Aceptar **transferir el expediente de control** en caso de cambio de la AC/Actr/OC o, en caso de retirada de la producción ecológica, **mantener el expediente de control** durante al menos **cinco años** por la última AC/Actr/OC,
- **Informar inmediatamente** a la AC/Actr/OC en caso de retirada de la producción ecológica, y
- Aceptar **intercambiar información** entre AC/Actr/OC, en caso de que los subcontratistas sean inspeccionados por distintas AC/Actr/OC.





# NOVEDADES: OBLIGACIONES PARA LOS OPERADORES

## REGISTROS (Anexo II R (UE) 2018/848)

### I. Producción vegetal: (nombre, fecha, cantidad, cultivo y parcela)

- Uso de fertilizantes y acondicionadores del suelo autorizados (1.9.3)
- Uso de plaguicidas autorizados (1.10.2)
- Uso de productos de limpieza y desinfección autorizados (1.11)
- Uso de todo otro insumo externo (1.12)
- Documentos justificativos de las excepciones (1.12)
- Plantas silvestres: periodo y lugar de recolección, especies y cantidad recogida (2.2)

### II. Producción animal:

- Origen de los animales, registros veterinarios, fecha de llegada y per de conversión (1.3.4.5)
- Régimen de alimentación: nombre de piensos, proporciones de materias primas, proporción de piensos de la explotación o de la misma región, periodo de acceso a zonas de pastoreo, periodos de trashumancia, etc.
- Uso de productos de limpieza y desinfección autorizados (1.5.1.6)
- Tratamientos veterinarios: identificación de los animales, fecha, diagnóstico, posología, producto, prescripción veterinaria, tiempo de espera (1.5.2.7)
- Apicultura: ubicación, alimentación, medidas (retiradas de las alzas, extracción de miel.- cantidades y fecha) (1.9.6.6)





# NOVEDADES: OBLIGACIONES PARA LOS OPERADORES

## REGISTROS (Anexo II R (UE) 2018/848)

### III. Algas y acuicultura.

- ALGAS: Uso de fertilizantes y de nutrientes autorizados: fecha, nombre, cantidad, lotes/balsas/depósitos (2.2.2 y 2.3.2)
- ACUICULTURA:
  - Origen de los animales, identificación, especies, fecha de llegada y per de conversión (3.1.2.4)
  - Régimen de alimentación: nombre y cantidad de piensos, uso de piensos adicionales, animales/lotes alimentados (3.1.3.5)
  - Profilaxis: vaciado sanitario, limpieza y el tratamiento del agua, tratamientos veterinarios (fecha del tratamiento, diagnóstico, posología, producto, prescripción veterinaria, tiempos de espera (3.1.4.3)
  - Alojamiento y prácticas pecuarias: medidas de supervisión y mantenimiento bienestar de los animales y calidad del agua (3.1.5.3)
  - En caso de fertilización de estanques y lagos: aplicación de fertilizantes y acondicionadores del suelo: fecha, nombre, cantidad, lugar (3.1.5.3)
  - Uso de oxígeno: justificando la aplicación (3.1.6.5)





# NOVEDADES: OBLIGACIONES PARA LOS OPERADORES

## REGISTROS (Anexo II R (UE) 2018/848)

### IV. Alimentos transformados

- Medidas de precaución y operaciones de limpieza (1.4)
- Documentos justificativos de autorización excepcional de ingredientes (1.7)
- Uso de todos los insumos: recetas, fórmulas, cantidades (2.3)

### V. Piensos transformados

- Medidas de precaución y operaciones de limpieza (1.4)
- Uso de productos de limpieza y desinfección autorizados: fecha, nombre, lugar (2.4)

### VI. Sector vitivinícola

- Uso de todo producto y sustancia en producción y para la limpieza y desinfección: fecha, nombre, lugar (2.3)

### VII. Levaduras

- Uso de todo producto y sustancia en producción y para la limpieza y desinfección: fecha, nombre, lugar (1.5)

ELEVADO NIVEL DE EXIGENCIA





# NOVEDADES: OBLIGACIONES PARA LOS OPERADORES

## Obligaciones y medidas para el OPERADOR en caso de SOSPECHA de incumplimiento (art 27 R (UE) 2018/848)

Cuando un **operador** **SOSPECHE** que un producto que ha producido, preparado, importado o recibido de otro operador no cumple:

- identificará y separará el producto de que se trate;
- comprobará si la sospecha puede demostrarse;
- no comercializará el producto como producto ecológico o en conversión ni lo utilizará en la producción ecológica (a menos que pueda descartarse la sospecha);
- cuando se **demuestre** la sospecha o cuando esta **no pueda descartarse**, informará de inmediato a la AC o a la Actr/OC correspondiente, y le comunicará los elementos de que disponga;
- cooperará plenamente con la AC o Actr/OC correspondiente, para verificar e identificar los motivos del supuesto incumplimiento.





# NOVEDADES: OBLIGACIONES PARA LOS OPERADORES

## Procedimiento en caso de SOSPECHA de incumplimiento por PRESENCIA DE PRODUCTOS/SUSTANCIAS no autorizados (art 1 R (UE) 2021/279)

Para comprobar si la sospecha puede demostrarse/justificarse, el **operador**:

- Si ha recibido el producto de otro operador, comprobará:
  - que la información que figura en la etiqueta y la información de los documentos adjuntos coinciden;
  - que la información contenida en el certificado facilitado por el proveedor se refiere al producto realmente adquirido;
- Si está bajo su control: examinará cualquier posible causa.

Elementos a **comunicar por el operador** a la AC/Actr/OC:

- Información/documentos del proveedor (albarán de entrega, factura, certificado del proveedor, certificado de control de los productos ecológicos);
- seguimiento del producto (lote, existencias y la cantidad de producto vendida);
- resultados de laboratorio;
- registro de muestreo (hora, lugar y método utilizado para tomar la muestra);
- toda información sobre cualquier sospecha anterior relacionada con el producto o la sustancia no autorizados;
- cualquier otro documento pertinente para aclarar el asunto.





# NOVEDADES: OBLIGACIONES PARA LOS OPERADORES

## INCUMPLIMIENTOS POR PRESENCIA DE PRODUCTOS/SUSTANCIAS NO AUTORIZADOS

**MEDIDAS DE PRECAUCIÓN** a tomar por el **operador en cada etapa** de producción, preparación y distribución (art 28 R (UE) 2018/848):

- instaurar y mantener medidas proporcionadas y adecuadas para detectar los riesgos de contaminación con productos o sustancias no autorizados, incluida la identificación sistemática de medidas de procedimiento fundamentales;
- instaurar y mantener medidas proporcionadas y adecuadas para evitar los riesgos de contaminación con productos o sustancias no autorizados;
- **revisar y adaptar** dichas medidas regularmente; y
- cumplir otros requisitos pertinentes que **garanticen la separación** de los productos ecológicos, los productos en conversión y los no ecológicos.

En caso de sospecha: ACTUACIONES DIAPOSITIVA ANTERIOR (identificación-separación, comprobación, no comercializar-utilizar, comunicar inmediatamente)





# NOVEDADES: INCUMPLIMIENTOS

## NUEVO ENFOQUE DE LOS INCUMPLIMIENTOS

### ➤ INCUMPLIMIENTO SUPUESTO

Cuando una AC, ACTR/OC **sospecha o recibe información corroborada** (incluida la de otras AC, ACTR/OC) de una supuesta violación de las normas de producción ecológica, o cuando haya sido **informada por un operador de una sospecha fundada** de incumplimiento o que **no la haya podido descartar**.

Dará lugar a una **investigación oficial para demostrarlo o descartarlo**

### ➤ INCUMPLIMIENTO DEMOSTRADO

Cuando tras la finalización de una investigación oficial AC, ACTR/OC, **confirma o concluye** que ha habido una violación de las normas de la producción ecológica

La AC, ACTR/OC en función de su gravedad **clasifica** el incumplimiento demostrado y adopta las **medidas** adecuadas para garantizar que el operador de que se trate subsane el incumplimiento y evite que este se reproduzca.





# NOVEDADES: INCUMPLIMIENTOS

## MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SUPUESTO

La **AC/Actr/Oc** tomará las siguientes **MEDIDAS** (art 29 y 41 R (UE) 2018/848)

- llevará a cabo de **inmediato** una **investigación oficial** para verificar el cumplimiento de la normativa // determinar las fuentes y la causa;
- **prohibirá provisionalmente** la comercialización de los productos y su uso en la hasta que se disponga de los **resultados** de la investigación, y
- brindará al operador la oportunidad de presentar **observaciones**.

EN CASO NECESARIO EL OPERADOR AFECTADO ADOPTARÁ  
**MEDIDAS CORRECTORAS** NECESARIAS PARA  
EVITAR QUE VUELVA A PRODUCIRSE INCUMPLIMIENTO

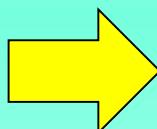




## NOVEDADES: INCUMPLIMIENTOS

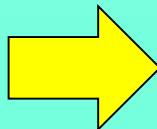
### MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEMOSTRADO (art 42 R (UE) 2018/848)

En caso de **incumplimientos que AFECTEN A LA INTEGRIDAD** en cualquiera de las etapas de producción, preparación y distribución, las AC/Actr/OC velarán por que:



**NO SE HAGA NINGUNA REFERENCIA NI EL ETIQUETADO NI EN LA PUBLICIDAD EN LA TOTALIDAD DEL LOTE O CAMPAÑA A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

En caso de **incumplimiento grave, repetitivo o continuo**, las AC/Actr/OC velarán por que:



**SE PROHIBA LA COMERCIALIZACIÓN CON REFERENCIA  
A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA  
DURANTE UN PERÍODO DETERMINADO  
Y  
SE SUSPENDA O RETIRE EL CERTIFICADO**





## NOVEDADES: CATÁLOGO NACIONAL DE MEDIDAS

Art 41.4 Rº (UE) 2018/848.- Las autoridades competentes facilitarán un **catálogo común de medidas para los casos de incumplimiento supuesto** y de incumplimiento **demostrado**, que sea de aplicación en su territorio, también por ACtr y OC.

Art 8 Rº (UE) 2021/279.-Las autoridades competentes podrán utilizar disposiciones uniformes para elaborar un Catálogo Nacional de medidas

**Grupo de Trabajo y Documento de Orientaciones (MECOECO)**





# NOVEDADES: CATÁLOGO NACIONAL DE MEDIDAS

## CATÁLOGO NACIONAL DE MEDIDAS (art 8 R (UE) 2021/279)

Incluirá, como mínimo:

- una lista de los incumplimientos con una referencia normativa;
- la clasificación de los incumplimientos en

**LEVES  
GRAVES  
CRÍTICOS**

teniendo en cuenta al menos los siguientes criterios:

- la aplicación de las medidas de precaución y los autocontroles;
- el impacto en la integridad del estado de los productos ecológicos;
- la capacidad del sistema de trazabilidad para localizar los productos afectados en la cadena de suministro;
- la respuesta a solicitudes anteriores de la AC/Actr/OC;
- las medidas correspondientes a las diferentes categorías de incumplimientos.





# NOVEDADES: CATÁLOGO NACIONAL DE MEDIDAS

## ➤ MEDIDAS EN FUNCIÓN DEL TIPO DE INCUMPLIMIENTO

Categoría de incumplimiento	Tipo de medida que la AC/ACTR/OC podrá adoptar	Comentarios
LEVE	B0. Aviso	El producto mantiene la certificación ecológica
GRAVE	B1. Mejoramiento	
	B2. Desclasificación del lote/campaña	
	B4. Reinicio de la conversión	
	B5. Limitación del alcance del certificado	
CRÍTICO	B2. Desclasificación del lote/campaña	
	B3. Prohibición de comercialización	Solo para incumplimientos críticos.
	B4. Reinicio de la conversión	
	B5. Limitación del alcance del certificado	
	B6. Suspensión del certificado	Acompañada de B3
	B7. Retirada del certificado	Acompañada de B3





# NOVEDADES: RESIDUOS NO AUTORIZADOS

## ➤ PRESENCIA DE PRODUCTOS O SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS

Actualmente no hay criterio único en la UE.

- A más tardar el 31 de diciembre de 2025, la Comisión presentará un **informe** al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la **presencia de productos y sustancias no autorizados** y sobre la **evaluación de las normas nacionales**. Ese informe podrá acompañarse de una **propuesta legislativa** para una mayor armonización.(art 29.4 R 848/2018)
- Los EEMM que dispongan de normas que **no permitan la comercialización** como productos ecológicos cuando contengan productos o sustancias no permitidos **por encima de un nivel determinado**, podrán seguir aplicándolo siempre que no restrinjan la comercialización de productos de otros EEMM.(art 29.5 R 848/2018)
- La COM adoptará actos de ejecución que establezcan **normas uniformes** que especifiquen **la metodología para la detección y evaluación de la presencia de sustancias o productos no permitidos** y los detalles de la información que los EEMM deberán enviar a la COM.(art 29.8 R 848/2018)

España: Documento de Directrices aprobado en MECOECO (diciembre 2021) para productos ecológicos o en conversión **SIN TRANSFORMAR**





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACIÓN



**Gracias por su atención**

